

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6711

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1993, interpuesto por don José María Fornies Marquina.

En el recurso contencioso-administrativo número 456/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José María Fornies Marquina contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 27 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Fornies Marquina contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente los tramos primero y segundo solicitados por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—El presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

6712

RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, complementaria de la de 10 de noviembre de 1994, de concesión de subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica entre España y Alemania.

Por Resolución de 10 de noviembre de 1994 se concedían y denegaban subvenciones para la realización de acciones integradas entre España y Alemania, al amparo de la convocatoria de 28 de marzo de 1994 (Orden del Ministro de la Presidencia del 28, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

El anexo de la referida Resolución relacionaba las subvenciones concedidas a propuesta de la Comisión de Selección Hispano Alemana. Sin embargo, con posterioridad a la reunión de la Comisión tuvo entrada en esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica la solicitud presentada en plazo y forma por el Profesor José M. Isidro Gómez.

Por estimar que las causas del retraso no son en absoluto achacables al interesado, se ha procedido a su evaluación y examen por los miembros de la Comisión quienes han presentado propuesta de inclusión entre las concesiones.

En consecuencia, he acordado conceder una subvención al Profesor José M. Isidro Gómez para realizar las semanas de estancia y viajes que se señalan en el anexo.

El gasto resultante será imputado al crédito 18.08.782 del programa 541A de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretario general Técnico del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ANEXO

Organismo español: Universidad de Santiago de Compostela

Investigador español: Isidro Gómez, José M. Referencia: HA94-194. Investigador alemán: Kaup, Wilhelm. Organismo alemán: Universität Tübingen. Viajes de españoles: Dos. Estancias de españoles: Cuatro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6713

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se corrigen errores de la de 30 de enero de 1995 por la que se convocan dos plazas de becarios para el período de prácticas de titulados superiores que hayan obtenido el curso superior de protección radiológica organizado por el Instituto de Estudios de la Energía.

Se anula el punto 4.1 de la Resolución citada publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1995, página 5646, siendo sustituido por el siguiente: «4.1 El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, desde el día siguiente al de la publicación en los tablones de anuncios del CIEMAT de la Resolución con la lista de aprobados del curso superior de protección radiológica de 1995, pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—El Director general, José Ángel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6714

ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se modifica la de 28 de febrero de 1994 por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva, y en el artículo 5 bis, la concesión de una ayuda complementaria para los oleicultores de producción media inferior a 500 kilogramos de aceite.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio; las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) 2262/84, del Consejo, de 17 de julio, y 27/85, de la Comisión, de 4 de enero, y sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre.

El Reglamento (CE) 3062/94, de la Comisión, de 15 de diciembre, ha modificado al Reglamento (CEE) 3061/84, para llevar a efecto los compromisos adquiridos en el marco del acuerdo sobre precios agrícolas de julio de 1994, referentes a los plazos para el pago de las ayudas a los productores, a fin de contribuir al establecimiento de un sistema de pago que pueda gestionarse más eficazmente. Concretamente, su artículo 1 establece que el Estado miembro abonará la ayuda a la producción a los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kilogramos de aceite, así como el anticipo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (CEE) 2261/84, a los demás oleicultores, a partir del 16 de octubre de cada campaña, finalizando el plazo para el pago de las ayudas de los primeros el 31 de diciembre siguiente.

Por Orden de 28 de febrero de 1994 se instrumentó el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, disponiéndose en su artículo 8 el plazo máximo de remisión por parte de las Comunidades Autónomas, a la Dirección General del SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, de las relaciones certificadas correspondientes a las ayudas y anticipos de dichos beneficiarios. Siendo necesario adecuar lo establecido a la nueva normativa comunitaria, procede modificar el artículo 8 de la Orden de 28 de febrero de 1994.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El artículo 8 de la Orden de 28 de febrero de 1994 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, las relaciones certificadas, según modelo del anexo III, acompañadas de los soportes magnéticos con las características que figuran en el anexo IV, a partir del 15 de septiembre de la campaña de que se trate y, en todo caso, las correspondientes a la ayuda de los oleicultores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, produzcan una media inferior a 500 kilogramos de aceite, a más tardar el 30 de noviembre siguiente. En el caso de una organización de productores, estos soportes recogerán los datos correspondientes a cada uno de sus miembros.»

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

6715 RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «ZTS», modelo 11245.

Solicitada por «Cándido Miranda, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el AFRC de Silsoe (Gran Bretaña), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «ZTS», modelo 11245, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 92 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca «ZTS».
 Modelo 11245.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor 11245001.
 Fabricante Z.T.S., N.P. Martín (Eslovaquia).
 Motor:
 Denominación «ZTS», modelo Z 8701.13.
 Número 000.0001.
 Combustible empleado Diésel oil. Densidad, 0,835.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	89,1	1.920	1.000	187	21,0	741
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	92,3	1.920	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Datos observados ...	93,1	2.200	1.146	194	21,0	741
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,5	2.200	1.146	—	15,5	760

III. Observaciones:

6716 ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 223/94, interpuesto por don José Leiva Bautista.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 223/94, promovido por don José Leiva Bautista, sobre sanción por incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don José Leiva Bautista contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la del propio Ministerio de 12 de septiembre de 1991, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, lo que implica la cancelación de cualquier anotación desfavorable que hubiese podido practicarse en ejecución del acto anulado por esta sentencia en la que no se hace imposición de costas.»